ACTA DE JUSTIFICACIÓN No 01
PARA MODIFICATORIA FORMA DE PAGO.

CONTRATO No. Y FECHA:	3048 del 7 de Noviembre del 2025
No. PROCESO EN SECOP II	AI-LOP-2162-2025
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL URBANAS IBAGUÉ Nit. 902.001.822-4 R.L. ANDRES EDUARDO TRUJILLO ARANGO
SECRETARIA EJECUTORA:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
OBJETO DEL CONTRATO:	"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ LOTE 1"
VALOR INCIAL DEL CONTRATO:	TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SSIENTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($13.873.067.744,27) M/CTE
FECHA DE ACTA DE INICIO:	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
PLAZO DEL CONTRATO:	DIEZ (10) MESES
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En la ciudad de Ibagué, a los nueve (9) días del mes de junio de 2026, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, se reunieron **MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.497.660 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura, de conformidad con el Decreto N° 1000-0275 del 07 de mayo de 2025, delegada por el Decreto N° 1000-0007 del 07 de enero de 2026 "Por medio del cual se delega la ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones", para ejercer la función de Ordenador del Gasto y **FREDY ANDRÉS RINCÓN POLANIA** como Supervisor del contrato de interventoría quien se denominarán **El MUNICIPIO,** y por la otra, la **UNIÓN TEMPORAL URBANAS IBAGUÉ**, identificado con NIT 902.001.822-4, representado legalmente por **ANDRÉS EDUARDO TRUJILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.689.814 de Bogotá D.C., en calidad de **CONTRATISTA**; y el **CONSORCIO VÍAS IBAGUÉ**, identificado con NIT 902.007.947-3, representado legalmente por **LISETH MARYORI NIEVES HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.906.294 de Villavicencio, en calidad de **INTERVENTOR**, con el fin de suscribir la presente Acta No. 01 de Justificación para modificatoria, correspondiente al Contrato de Obra No. 3048 del 7 de noviembre de 2025, dejando consignadas a continuación las consideraciones y contractuales que la motivan:

a) Que el día 20 de noviembre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 3048 del 7 de noviembre de 2025, dando inicio formal a la ejecución contractual.

b) Que el Contrato de Obra No. 3048 de 2025 se encuentra en ejecución y las partes han venido desarrollando las actividades previstas en el objeto contractual conforme a las obligaciones pactadas.

c) Que el párrafo primero de la Cláusula Sexta del Contrato de Obra No. 3049 del 07 de noviembre de 2025 estableció como forma de pago lo siguiente:

La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría

hasta el 90% del valor del contrato. El 10 % restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato. (...)

d) Que, mediante solicitud presentada por el contratista, se requirió la modificación de la cláusula relativa a la forma de pago del Contrato de Obra No. 3048 de 2025, proyecto que registra un avance físico aproximado de ochenta y dos punto siete por ciento (82,7%), evidenciándose un adecuado desarrollo de las actividades programadas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo.

e) Que mediante oficio No. UT-URB-087-2026 del primero (01) de junio de dos mil veintiséis (2026), el contratista solicitó la modificación de la cláusula relativa a la forma de pago así;

(...) el valor del contrato se cancele mediante actas parciales mensuales de avance de obra hasta el 95% del valor total del contrato, conforme a las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría y el 5% restante del valor del contrato se pague una vez recibida a satisfacción la obra suscrita el acta de liquidación definitiva distribuyéndose así:

Un 3% al momento de la suscripción del acta de recibo final.

Un 2% al momento de la liquidación del contrato previa verificación del lleno de los requisitos exigidos (...)".

Además, indicó la necesidad de ajustar el mecanismo de desembolso de los recursos con el fin de garantizar un flujo financiero adecuado durante la ejecución de las obras, permitiendo atender oportunamente las obligaciones derivadas de la ejecución contractual, así como mantener la continuidad y normal desarrollo del proyecto.

f) Que la interventoría CONSORCIO VÍAS IBAGUÉ, mediante comunicación No. CVI25-L1-036A del 04 de junio de 2026, emitió concepto favorable a la modificación solicitada, indicando que el contratista viene cumpliendo las obligaciones contractuales a su cargo, que no existen observaciones que impidan la continuidad del contrato y que resulta procedente modificar la forma de pago propuesta, siempre que los desembolsos se realicen de manera proporcional al avance físico de obra efectivamente ejecutado, certificado y aprobado por la interventoría.

g) Que la finalidad de sujetar un valor del contrato equivalente al 10% de la totalidad del mismo contra la celebración o expedición del acta de liquidación tiene como finalidad asegurar el cumplimiento final del contrato cuando el mismo pase a estado de liquidación, es decir, cuando finalice el plazo de ejecución pactado y por tanto inicie su periodo post - contractual, para con ello verificar el corte de cuentas entre las partes, el estado técnico, el cumplimiento de obligaciones, el estado de calidad de las obras ejecutadas, entre otros. Al respecto el H. Consejo de Estado ha señalado:

[...] liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual[1].

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección "C". Radicado No. 05001-23-31-000-1998-00038-01. Número Interno 27.777. M.P. Enrique Gil Botero

h) Que, conforme a lo anterior, se pactó en el contrato de obra en comento que el 10% del valor del contrato estaría sujeto a la celebración o expedición del acta de liquidación del contrato, desatacando su naturaleza de tracto sucesivo tal como lo dispone el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con las condiciones pactadas de común acuerdo por las partes del contrato. No obstante, el contratista de obra presentó solicitud de disminuirlo al 2% con la finalidad de garantizar las condiciones económicas del contrato y su ejecución respectiva, solicitud que fue avalada por la interventoría respectivamente.
Sin embargo, la ordenación del gasto ha considerado que la disminución del 2% del valor del contrato resultaría un valor disminuido en esta etapa y por tanto, considerando los riesgos del proceso, la naturaleza de las prestaciones a cargo del contratista, la diversificación de actividades ejecutadas sobre múltiples zonas geográficas del municipio y de acuerdo con la dispersión de actividades de obra en diferentes frentes de cada una de las comunas o zonas intervenidas, genera la necesidad de que como mínimo este valor sujeto a liquidación pueda ser disminuido al 5%, con la finalidad de generar para el contratista un mayor flujo económico en el periodo de duración del contrato de las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción y permite que el 5% del valor del contrato quede sujeto a la celebración del acta de liquidación, momento en el cual entre las partes se evalúe la ejecución del contrato, la calidad de las obras ejecutadas, se determinen el estado financiero, técnico y jurídico del contrato entre otros aspectos relevantes. Por tanto, se autoriza por parte del ordenador del gasto la modificación de la forma de pago para que el contrato de obra puede ser cobrado y pagado mediante actas parciales debidamente aprobadas por la interventoría hasta la suma del 95% del valor total del contrato y por tanto el cinco por ciento (5%) restante sea cancelado una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato y se verifique el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, sin que implique una carga excesiva al contratista ni un riesgo desmesurado para la entidad estatal, como mecanismo bilateral y acordado pacíficamente de sujetar el pago restante a la liquidación del contrato, sin perjuicio de la obligación del contratista de dar cumplimiento al 100% de las obligaciones contractuales durante el plazo de ejecución del contrato acordado.

La presente modificación no afecta el objeto contractual, el plazo de ejecución, el valor total del contrato ni las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, limitándose exclusivamente al ajuste de la forma de pago, con el fin de armonizar los desembolsos con el avance real de ejecución de la obra y garantizar la debida correspondencia entre las actividades ejecutadas y certificadas y los pagos efectuados por la entidad.

i) Que las partes consideran necesario modificar la citada disposición contractual, manteniendo inalteradas las demás condiciones económicas, técnicas y jurídicas del contrato, con el propósito de ajustar la forma de pago a la dinámica de ejecución de la obra y a los avances efectivamente certificados por la interventoría.

j) Que de conformidad con los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y planeación previstos en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente modificar la forma de pago del contrato, toda vez que ello contribuye al adecuado desarrollo de la ejecución contractual y garantiza una administración eficiente de los recursos destinados al proyecto.

k) En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: MODIFICAR el párrafo primero de la Cláusula Sexta – Forma de Pago del Contrato de Obra No. 3048 del 07 de noviembre de 2025, la cual quedará así:

6) **FORMA DE PAGO** *La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el* ***95%*** *del valor del contrato. El* ***5 %*** *restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.* (…)

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta por quienes en ella intervinieron, dejando expresa constancia de la delimitación de competencias y responsabilidades aquí señalada.

La presente Acta Modificatoria forma parte integral del Contrato de Obra No. 3048 del 07 de noviembre de 2025.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en Ibagué a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.

EL CONTRATISTA:

ANDRES EDUARDO TRUJILLO ARANGO
C.C No. 79.689.814 de Bogotá.
R.L. UNIÓN TEMPORAL URBANAS IBAGUÉ

LA INTERVENTORÍA:

LISETH MARYORI NIEVES HERRERA
C.C 1.121.906.294 de Villavicencio
R.L CONSORCIO VÍAS IBAGUE

Vo Bo ORDENADOR DEL GASTO

MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Vo Bo SUPERVISOR INTERVENTORÍA

FREDY ANDRÉS RINCÓN POLANIA
DIRECTOR OPERATIVO -SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

Anexos: Oficios: Solicitud del contratista.
Aval de la interventoría.

Elaboró: Sandra Naranjo Alturo-Asesora SIM